



## U.S. Department of Justice Civil Rights Division

### Haciendo frente a la discriminación en hoteles, restaurantes, bares y otras instalaciones públicas

**Título II de la ley de Derechos Civiles de 1964, Sección 2000a y ss. del Título 42 del Código de los EE. UU.**

*“El Título II” prohíbe que las instalaciones públicas discriminen a las personas por motivos de su raza, color de piel, religión u origen nacional. La Sección de Vivienda y Cumplimiento de la Ley Civil de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia puede investigar alegaciones de acoso o discriminación dentro de estos lugares.*

#### ¿Qué constituye una instalación pública? ¿Qué no constituye una instalación pública?

Las instalaciones públicas son lugares de propiedad privada que sirven y están abiertas al público. Pueden ser de propiedad de individuos o de compañías privadas pero están destinadas al uso público. Estos son algunos ejemplos de instalaciones públicas:

- Hoteles, posadas, moteles y otras instalaciones para huéspedes temporales
- Restaurantes, cafeterías y otros lugares donde se puede comprar comida para comer en el lugar
- Gasolineras
- Cines, salas de conciertos, estadios deportivos y otros lugares de entretenimiento

Por otra parte, los siguientes lugares *no* se consideran instalaciones públicas:

- La mayoría de las tiendas minoristas (que no venden comida en el lugar)
- Iglesias, sinagogas, mezquitas y otros edificios religiosos
- Clubes privados que requieren una membresía para entrar

#### ¿Cómo es la discriminación en una instalación pública?

La discriminación es un término amplio. A continuación aparecen algunos ejemplos de cómo podría verse una instalación pública:

- Mencionando preocupaciones imprecisas acerca del coronavirus, un restaurante se niega a servir a una familia estadounidense de ascendencia asiática o coloca a la familia lejos de otros clientes en el restaurante o bien el restaurante pide que los miembros de la familia se pongan mascarilla mientras no pide a nadie más en el restaurante cubrirse la cara.



## U.S. Department of Justice *Civil Rights Division*

- Un bar se niega la entrada a un cliente sij porque el individuo lleva un turbante. El bar le dice al cliente sij que los únicos artículos que permiten llevar en la cabeza son sombreros y gorras de béisbol.
- Dos clientes estadounidenses de ascendencia asiática entran en un bar y se les hace esperar una hora antes de ser servidos mientras que a los clientes blancos les sirven inmediatamente.
- Un hotel cobra a huéspedes negros tarifas más altas que a sus huéspedes blancos por los mismos cuartos.
- Un club le niega la entrada a clientes negros diciendo que tienen un código de vestimenta estricto pero permiten entrar a clientes blancos vestidos de una manera similar.
- Un empleado de un puesto de comida en un estadio deportivo se niega a servir a clientes estadounidenses de ascendencia china por motivos de sus preocupaciones acerca del coronavirus.

En virtud del Título II, no se permite tratar a alguien en una instalación pública de una manera diferente por motivos de su **raza, color de piel, religión u origen nacional**. Usted tiene derecho al pleno disfrute, en condiciones de igualdad, de todo lo que una instalación pública ofrece al público.

### **¿Qué puede hacer el Departamento de Justicia acerca de la forma en que me trataron?**

El Departamento de Justicia puede investigar posibles vulneraciones del Título II si cree que podría haber un “patrón o práctica” de discriminación en una instalación pública. Por lo general, un “patrón o práctica” significa que ha habido más de un incidente aislado de discriminación: por ejemplo, una política discriminatoria o incidentes frecuentes de discriminación podrían constituir un “patrón o práctica”. El Departamento no puede investigar todas las querellas al amparo del Título II que recibe.

Si el Departamento entabla pleito en virtud del Título II, puede pedir a un tribunal que ordene a la instalación pública que deje de discriminar a usted y a otras personas. El Departamento no puede obtener daños y perjuicios monetarios en su nombre o el de otras personas que pueden haber sido perjudicadas como resultado de la discriminación.



## U.S. Department of Justice *Civil Rights Division*

### ¿Dónde puedo denunciar vulneraciones del Título II?

Si usted cree haber sido discriminado/a o acosado/a en una instalación pública por motivos de su **raza, color de piel, religión u origen nacional**, se lo puede denunciar ante el Departamento de Justicia.

Visite el sitio web de la División de Derechos Civiles para someter un informe en línea:

<https://civilrights.justice.gov/>

(disponible en inglés, español, chino simplificado, chino tradicional, tagalo, vietnamita y coreano)

O llame a la División de Derechos Civiles:

Tel.: (202) 514-3847  
Línea gratuita: (855) 856-1247  
TDD: (202) 514-0716